

citado Sector por la que se recalifican 14 millones de m<sup>2</sup> que pasan a ser urbanizables eludiendo la obligación de construcción de 8.970 viviendas de protección oficial. En aquella misma fecha se aprueban también provisionalmente los otros dos sectores que eluden igualmente aquella obligación figurando Moñux como representante de los tres en el expediente municipal.

4.i).- Se han destacado, en diversos apartados del presente escrito los importantes desembolsos económicos realizados por Alonso y Moñux para la dotación de las sociedades de aquel, Promociones Alcorcón, Valdepolo I, Valdepolo II a IV.

Desembolsos económicos sobre cuyo origen habrá que efectuar las averiguaciones que se señalarán.

Debe señalarse, en este contexto, que el Presidente de las citadas Juntas de Compensación, el citado Francisco Díaz Moñux ha sido condenado por la Audiencia Nacional por tráfico de drogas a nueve años de prisión mayor y a una multa de 110 millones de pesetas.

#### **5.- Ampliación de Campodón.**

Ya se han indicado las circunstancias de la tramitación de la recalificación denominada Ampliación de Campodón, circunstancias exactamente iguales que las de los otros dos sectores ubicados en el Ensanche Norte, esto es, Venta de la Rubia y El Retablo, con incumplimientos idénticos de la normativa para los tres.

Deben, sin embargo reseñarse algunas circunstancias propias de aquella recalificación.

El terreno denominado Ampliación de Campodón, estaba declarado no urbanizable en el PGOU de 1999. No estaba ubicado físicamente en el Ensanche Norte y no tenía por tanto nada que ver con aquella subsanación de errores del PGOU ni con el contenido del contrato de Arnáiz, contrato que era " para la subsanación del PGOU de acuerdo con la Comunidad de Madrid".

La inclusión de esa recalificación –que supone la autorización para la construcción de 1.609 viviendas, sin sujeción a los porcentajes obligatorios de viviendas públicas, ya

que sólo tienen este carácter 339 viviendas, es decir el 21% de las mismas- en el ámbito de los trabajos encomendados a Arnáiz, resulta de una bastedad que aún supera los gruesos incumplimientos mencionados y no deja lugar a dudas en cuanto a los intereses de Arnáiz y Zúñiga que no son otros que beneficiar a determinados intereses privados, concedores por anticipado de aquella sorpresiva recalificación.

Al igual que en el sector Venta de la Rubia, la información documental existente en las Diligencias avala que determinadas personas han intervenido en la operación, ejercitando una opción de compra sobre aquellos terrenos cuando estaban conceptuados como rústicos conociendo, por estar concertados con Arnáiz y Zúñiga, la voluntad de éstos en la recalificación.

En el presente supuesto, no constan las escrituras de opción de compra, pero la comparación entre los propietarios originales de los terrenos incluidos en la Ampliación de Campodón con el de participaciones presentadas a la Junta de Compensación inmediatamente después de abordada aquella sorpresiva recalificación, revela un cambio muy significativo en la propiedad del sector: la mercantil VAZ Inversora e Inmobiliaria S.A. de la que son Consejeros los querellados Francisco Bravo Vázquez y Francisco Vázquez Igual, detenta ahora mediante opciones de compra – ejercitadas coincidiendo con la inclusión del sector en la revisión del PGOU- una parte muy significativa de los terrenos de aquella recalificación. La intervención del querellado Arnáiz, por cuenta de los propietarios del sector, en los trabajos privados del PAU Ampliación de Campodón, así como la representación conferida a Moñux revela la vinculación estrecha entre todos estos querellados, vinculación que parece ser el único motivo para la inclusión de la Ampliación de Campodón en la tramitación de la subsanación del PGOU en cuanto al Ensanche Norte de Alcorcón.

## **6.-Ensanche Sur.**

6.a).- En el año 2002 y sucesivos debían desarrollarse, conforme a lo previsto en el PGOU de 1999 los denominados Planes Parciales del Ensanche Sur ( P.P.1; P.P.2; P.P.3).

El número de viviendas previstas por el PGOU para los citados Sectores eran de más de 10.000 viviendas de las cuales una porción muy importante eran de protección pública.

Concretamente, las fichas urbanísticas que el vinculante PGOU establecía y pormenorizaba para cada sector, eran las que a continuación se refieren:

Plan Parcial----	M2 construidos. Suelo público--	nº viviendas públicas
PP -1	225.492	2.652
PP -2	99.850	1.174
PP- 3	273.611	3.219

Es decir, en total, 598.953 m2 de superficie edificable para viviendas de protección pública y un total de 7.045 viviendas de aquella clase.

Se preveía también en el PGOU que el desarrollo del mismo, sería, en aquellos tres sectores, mediante el sistema de expropiación.

En aquel año 2002, el Alcalde Pablo Zúñiga, sin duda concertado con los intereses privados que luego se mencionarán, decidió acometer el desarrollo y ejecución de los citados sectores sin sujetarse a las especificaciones del Plan General y violando gravemente con ello los intereses públicos que había de proteger.

Concretamente, no iba a cumplir el Plan General en dos cuestiones esenciales: en vez de recurrir a la expropiación, que prescribía el PGOU, se haría mediante la fórmula de promoción privada. La superficie – del total de m2 edificables- destinada a viviendas de protección pública sufría una drástica reducción: los 598.953 m2 de suelo, ( que era el 85% del suelo residencial) se reducirán a sólo 91.604,576 m2( esto es el 13%).

Se alteraba también la calidad de las viviendas públicas por cuanto que se pretendía construirlas de una menor superficie a la señalada obligatoriamente en el PGOU.

6.b).- Los hechos ocurridos en el año 2002, acreditan plenamente lo manifestado:

En el mes de Julio del 2002, el querellado Manuel Camilo Hermo Patiño, en representación de todos los propietarios del suelo de la totalidad del Ensanche Sur – que son un conjunto de empresas inmobiliarias de Alcorcón- presenta una propuesta de desarrollo del Plan General en los términos antedichos, de elusión del porcentaje y número de viviendas a construir bajo el régimen de protección pública.

El Alcalde Pablo Zúñiga no interesa, ni del Secretario de la Corporación ni de la Jefe de la Asesoría Jurídica, informe sobre la misma, - que sería obviamente desestimatoria dado el carácter vinculante del PGOU-. Para contrarrestar el sentido negativo de los informes técnicos municipales que ahora se mencionarán, incorpora con fecha 1-8-02 al Expediente de aprobación de los Planes de Parciales, un escrito firmado por él mismo, sin Registro de Salida, dirigido a la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, escrito en el que se interesa consulta sobre la posibilidad de incumplir el PGOU en aquellos puntos esenciales del porcentaje de viviendas protegidas y el sistema de ejecución. El tal escrito, como se dice sin Registro de Salida, no ha sido jamás contestado por la autoridad autonómica; no debió ser recibido al menos de modo oficial y no consta en el expediente ni recepción ni contestación alguna.

Si que consta en el citado expediente el informe con fecha 18-10-2002 del Jefe de la Sección de Planificación y Ordenación Urbana, Alejandro Gutiérrez Chamorro, sobre los citados PP 1, PP 2, PP 3, manifestando, con relación a las viviendas protegidas lo que sigue: *Parámetros urbanísticos.- Viviendas protegidas, 50%. Se argumenta la disminución respecto a la previsión del 70% del Plan General, en la no aprobación en su día del Sector las Cárcavas PP-9 que estaba destinado a viviendas libres en su totalidad.*

*Este argumento, en principio, no parece suficiente dado que la ficha del Sector PP-1 establece como condición particular vinculante el porcentaje del 70%. Además existen otros Sectores aprobados con posterioridad al Plan General que precisamente han fijado su porcentaje de viviendas de protección en función del previsto en el Ensanche Sur para mantener la proporción del 50% a nivel municipal. Si ahora se alterase éste, quedarían descuadrados los porcentajes de dichos Sectores.*

Con relación a la transformación del sistema de expropiación a compensación: *El documento se presenta como Iniciativa de los propietarios del suelo para la aplicación del Sistema de Compensación, en desarrollo del artículo 106 de la Ley 9/01.*

*Para ello la Administración debería haber definido previamente el sistema de compensación para este Sector ( artículo 102) cosa que no ha sucedido, y en el Plan General vigente figura el Sistema de Expropiación.*

Concluyendo en la disconformidad con el Plan General y en la exigencia, ya reiterada anteriormente, de informe de la Sección Jurídica y de Planeamiento.

*Con respecto a la adaptación del documento al Plan General, existen las diferencias relacionadas anteriormente y que deben ser analizadas por la Sección Jurídica de Planeamiento y Gestión en el ámbito de su competencia.*

El Alcalde Pablo Zúñiga, a pesar del citado informe de la Sección de Planificación, sigue adelante con la tramitación.

En ningún momento somete la cuestión a informe de Manuela Arias Gallego – Jefa de la Sección Jurídica- con la excusa que se ha remitido a informe de la Comunidad de Madrid.

**Eludido el informe de la Sección Jurídica del Ayuntamiento, procede también esquivar el informe del Secretario de la Corporación: como ya se ha manifestado, con fecha 14-11-00 firma un Decreto por el que lo expulsa a aquel de los Plenos sustituyéndole por el Oficial Mayor.**

6.e).- Con fecha 27-2-2003, el citado Pablo Zúñiga firma con el también querellado Hermo Patiño, en representación éste de los intereses privados del Ensanche Sur, un remedo de Convenio Urbanístico, en el que también ignora al Secretario de la Corporación, sustituido por el Oficial Mayor. Convenio Urbanístico en el que el Alcalde Zúñiga se compromete en su **Dispositivo 7º a reducir el número de viviendas de protección pública: éstas constituirán ahora únicamente el 45% en superficie de toda la extensión residencial, violando el Plan General.**

*\* Además de las obligaciones expresadas, el Excmo. Ayuntamiento de Alcorcón, manifiesta de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38.2 de la LSM, que atribuye el 10% de la superficie de cada sector al régimen de vivienda libre. De acuerdo con ello, en el 90% restante de superficie, el 50% de*

*viviendas será en régimen libre, y en el 50% restante queda sometido a los regímenes de protección pública establecidos en dicho artículo, fijando en un 25% la vivienda destinada a régimen equivalente a la de precio tasado y en un 75% en régimen equivalente a la protección oficial."*

6.d).- Una vez firmado el citado Convenio, se dedica el Alcalde a conseguir de la Corporación aquella ilegal supresión de las viviendas públicas, convocando para el día 24 de Febrero del 2003 el Pleno a los efectos de la Aprobación Inicial de los citados Planes Parciales.

Con objeto de que el Sr. Secretario no efectúe el informe preceptivo advirtiéndolo de la ilegalidad no convoca al mismo para el Pleno, sustituyéndolo por el Oficial Mayor.

Con fecha 21 de Febrero del 2003 el Secretario General del Ayuntamiento de Alcorcón D. Manuel Romero Fernández, presenta al Alcalde un informe del siguiente tenor:

*" ASUNTO: INFORME A EVACUAR POR EL SECRETARIO GENERAL RELATIVOS A ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, VIVIENDA Y SEGURIDAD A CELEBRAR EL DIA 24 DE FEBRERO DE 2003.*

#### *INFORME*

*De conformidad con lo preceptuado en la legislación vigente, se emite el presente Informe sobre el asunto de referencia y del que se deducen las siguientes:*

#### *1.- CONSIDERACIONES JURIDICAS*

*1. Deben ser informados por el Secretario General de la Corporación los siguientes puntos del orden del día:*

*- Estimación de la iniciativa privada formulada por los propietarios en el PP-1 " La Princesa " ( Expte. 5 PP/02 ) ( Punto 3º).*

*- Estimación de la iniciativa privada formulada por los propietarios en el PP-2 " Barranco Crinche " ( Expte. 6 PP/02 ) ( Punto 4º).*

*- Estimación de la iniciativa privada formulada por los propietarios en el PP-3 " Los Palomares " ( Expte. 7 PP ) ( Punto 5º).*

*Este funcionario suscribiendo nunca ha formulado propuesta de delegación en materia de asesoramiento jurídico preceptivo a favor de ningún*

*funcionario. Por otra parte, el artículo 273 del R.O.F. reconoce como titular de la competencia de asesoramiento jurídico preceptivo al Secretario de la Corporación y, por tanto, cualquier delegación que se haya efectuado puede ser revocada por el citado funcionario en cualquier momento ( artículo 14. Avocación. LRJ-PAC).*

*Consecuentemente, se ruega remisión de los expedientes antes referenciados para su informe, en virtud de lo preceptuado en la legislación vigente.*

## **II.- SERVICIOS COMPETENTES.**

*Son los siguientes:*

- *Alcalde-Presidente.*
- *Portavoces de los Grupos Políticos Municipales.*
- *D. FERNANDO DIAZ ROBLES.*
- *D. GONZALO OLMO SANCHEZ.*
- *Dª MANUEL ARIAS GALLEGO.*
- *Dª MARGARITA VALERO GRANADOS.*

*III.- Pueden facilitarse copias del presente Informe a los ciudadanos en virtud de lo preceptuado en el artículo 35. Derechos de los ciudadanos LRJPAC.*

*Tal es mi criterio que como siempre someto a más autorizado parecer y en especial al de la Ilmu. Corporación que bajo su responsabilidad adoptará las decisiones que estime oportunas.*

*Alcorcón, 21 de febrero de 2003. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: D. Manuel Romero Fernández".*

**El Alcalde, suponiendo fundadamente que el citado Secretario General iba a expresar lo ilícito de su proceder, por toda contestación transcribe un Decreto de 14-11-2000 en el que decide sustituirle por el Oficial Mayor en el Pleno " dado el elevado volumen de asuntos".**

*" DECRETO: Vistas las facultades conferidas a esta Alcaldía Presidencia en materia de Cuerpos con Habilitación de Carácter Nacional por la Ley 10/1993 de 21 de abril de modificación del régimen de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y su desarrollo producido por el Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

*RESULTANDO que dado el elevado volumen de asuntos que los órganos colegiados de esta Corporación afrontan, parece oportuno efectuar una distribución de los trabajos encomendados a los referidos funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

*VENGO A DECRETAR:*

*Que se haga cargo de la asistencia como Secretario a la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento D. Manuel Romero Fernández, Secretario General de la Corporación, y de la asistencia como Secretario al Pleno y a las Juntas de Portavoces D. Gregorio Cabello, Oficial Mayor de esta Corporación.*

*El presente Decreto entrará en vigor en el mismo momento de su firma y tendrá vigencia indefinida.*

*La indicada distribución de funciones no supondrá alteración alguna en los emolumentos de ambos cargos.*

*Lo mandó y firma el Sr. Alcalde Presidente en Alcorcón, a catorce de noviembre de dos mil.*

*EL ALCALDE. Fdo. Pablo Zúñiga Alonso. P.A.M. EL SECRETARIO. Fdo.: Manuel Romero Fernández.*

Debe señalarse que, en el citado Pleno, ante las preguntas formuladas por la oposición, con relación tanto a la ausencia del Secretario como del informe requerido de la Comunidad de Madrid, manifestará, según consta en Acta, el citado Pablo Zúñiga:

Con relación al Secretario:

*"El Sr. Presidente manifiesta que no le va a consentir al Secretario de la Corporación que pida los expedientes para informar y luego los devuelva después de que se retiraron del Pleno por su culpa como pasó en el Pleno pasado con los Planes de Sectorización".*

*Respecto al informe del Secretario hay 2 decretos de delegación y no puede avocar la delegación cuando él quiera porque necesita el Vº Bº del Alcalde, por tanto, no puede estar jugando con la Corporación".*

Con relación a la Comunidad de Madrid: *"A la Comunidad de Madrid se la lleva aguantando mucho tiempo y no se puede seguir esperando por su informe".*

La sustitución de los informes propios del Ayuntamiento por los informes externos de Cuatrecasas y Tomás Ramón Fernández también suscita las preguntas de la oposición municipal, constando en el Acta las siguientes intervenciones de la misma: *"En cuanto a los informes externos emitidos pregunta dónde está el contrato y la autorización para reclamarlo. El informe es de contenido muy dudoso por eso procede preguntar cuál es el curriculum del autor.*

*Por su parte, Cuatrecasas señala que su informe es confidencial, lo que resulta incomprensible toda vez que ha de debatirse en el pleno".*

Replicando a estas preguntas el citado Zúñiga: *" En lo que atañe a la contratación de los informes, hay que decir que son contratos menores y se hacen al entregar la factura "*

El interés privado del citado Zúñiga le lleva incluso a faltar a la verdad, manifestando, como consta en el Acta: *" No es cierto que exista ningún Convenio previo con las empresas urbanizadoras, es correcto que se celebraron reuniones pero el Ayuntamiento sólo estableció condiciones, no se firmó nada."*, consiguiendo el citado Zúñiga mediante la mayoría que dispone en el Pleno, la Aprobación de los citados Planes Parciales. Indicando expresamente ante la ausencia de intervención e informe del Secretario General que *" el informe de éste último no es preceptivo"*. **Consiguiendo así el Alcalde, con los votos de su grupo la aprobación de los citados desarrollos urbanísticos.**

7.- La instrucción judicial debe además comprender la adquisición de un conocimiento preciso –y en este sentido se interesan un conjunto de diligencias- de las personas o mercantiles beneficiarias de aquellas operaciones fraudulentas y que resultan finalmente propietarias de todo el suelo urbanizable de Alcorcón.

Independientemente de quienes sean los propietarios titulares del suelo, la representación en las Juntas de Compensación de estos sectores –instrumento urbanístico básico para el desarrollo y urbanización del suelo y ejecución del planeamiento- sigue correspondiendo a los querellados Moñux, Patiño, Bravo y Vázquez antes citados. Debe señalarse en este contexto – a los efectos de la correspondiente investigación judicial- las personas a las que corresponde la representación decisiva en aquellos desarrollos

inmobiliarios: en el supuesto de los tres desarrollos vinculados al Ensanche Norte, la representación y práctica de gestiones ante el Municipio ha correspondido a Francisco Díaz Moñux, del que se interesará testimonio de la sentencia condenatoria mencionada. En el supuesto del Ensanche Sur ha correspondido a Manuel Camilo Hermo Patiño. Debe señalarse la concertación de intereses que parece producirse entre todo aquel conjunto de recalificaciones del Ensanche Norte y Sur por cuanto que los querellados Bravo y Vázquez, presuntos beneficiarios de la Ampliación de Campodón y que, como se indicó, están vinculados a los querellados Arnáiz y Moñux con intereses en el Ensanche Norte, son a su vez socios – en al menos una empresa inmobiliaria con sede en Alcorcón ( Aparcamientos Cantarranas S.A.)- del otro querellado Hermo Patiño, cuyos intereses radican en el Ensanche Sur.

La transcendencia penal – a tenor de la conceptualización de la vivienda como bien de primera necesidad- y social de este conjunto de circunstancias es grave, porque las maniobras y operaciones recalificadoras fraudulentas descritas- pendientes todas ellas de la Aprobación definitiva de la Comunidad de Madrid- encubren un grave atentado al orden público del suelo y a los derechos de los ciudadanos: con el mantenimiento en tramitación de todas estas absurdas y arbitrarias recalificaciones, se elude la obligación urbanística vigente en el PGOU del desarrollo del mismo en plazo y con el porcentaje de viviendas sociales que establece, de tal manera que no se ha construido una sola vivienda social en Alcorcón en los últimos años con incumplimiento flagrante de su PGOU. La concertación de intereses descrita y la peculiar representación en las Juntas de Compensación sin duda adquiere su sentido de cara a un estrechamiento de oferta, goteo o liberación lenta del suelo de Alcorcón que mantenga los precios del mismo y de la vivienda al nivel más alto posible, también con incumplimiento de la obligación de urbanizar, con carácter inmediato y en los plazos señalados por el PGOU, establecida en la Ley básica del Suelo.

Resulta evidente la tremenda transcendencia social de estas maniobras especulativas de los querellados, por cuanto que, tanto si se considera únicamente las operaciones inmobiliarias de Alcorcón, como en el conjunto Alcorcón-Boadilla del Monte, ( se aporta escrito de acusación en las Diligencias Previas 405/01 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Móstoles, que refleja hechos paralelos), constituye la mayor reserva de suelo de la corona metropolitana de

Madrid. El desarrollo de las viviendas de protección pública en la zona, como se advierte, pospuesto desde hace años, constituye una prioridad social para el porvenir de miles de familias.

A la enorme importancia económica de estas operaciones fraudulentas se añade un complejo instrumento societario con el fin de ocultar los verdaderos beneficiarios de este conjunto de operaciones descritas que se sitúan desde el ámbito de la absoluta resistencia al desarrollo de sectores de viviendas de protección pública hasta la recalificación abusiva y contraria a toda normativa de los mismos cuando no la presión sobre las autoridades responsables del urbanismo municipal y autonómico.

## II

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.-** Los hechos relatados pudieran integrar los delitos de asociación ilícita para cometer delitos relativos al mercado y a los consumidores ( artículo 515.1º y 284.1º del C.P.), prevaricación ( artículo 404 del C.P.), revelación de secretos y aprovechamiento de información privilegiada ( arts. 415, 417 y 418 del C.P.), cohecho ( artículo 420 del C.P.), negociaciones y actividades prohibidas a funcionarios ( arts. 439 y 441 a 442 del C.P.) y del delito de maquinaciones para alterar el precio de las cosas ( artículo 284 del C.P.) y del delito de blanqueo de capitales ( arts. 301 y siguientes del C.P.).

## III

### SUPLICO

La admisión del presente escrito de querrela con la documentación que se acompaña, procediéndose a la incoación del

procedimiento correspondiente y con práctica de las siguientes Diligencias:

1.- Oficiese a la Unidad Económica de la Guardia Civil a los efectos de que, se persone con la correspondiente autorización judicial en las sedes de las Urbanizadoras Valdepolo y de Promociones Alarcón que, al parecer, se encuentra en el Edificio Hipercás de Alarcón, a los efectos que se proceda a la intervención de la siguiente documentación:

- Toda documentación contable, mercantil, financiera e informática relativa a las aportaciones de capital efectuadas a las Urbanizadoras Valdepolo con ocasión de su constitución y de las sucesivas ampliaciones de capital así como las aportaciones efectuadas a Promociones Alarcón en ampliación de capital de 1999. Debe establecerse el origen contable así como la identidad del ordenante de las citadas aportaciones de capital.

- Toda documentación contable, mercantil, financiera e informática relativa a los pagos superiores a la cifra de 3.000 euros efectuados por aquellas mercantiles. Debe establecerse también la identidad de las personas y entidades beneficiarias de los citados pagos.

2.- Oficiese a la Unidad Económica de la Guardia Civil a los efectos de que, mediante el oportuno mandamiento judicial, proceda a personarse en las oficinas de Arnáiz Consultores S.L., Arnáiz Desarrollos Inmobiliarios S.L., Gestión 1950 S.L., a los efectos de intervenir toda la documentación técnica y escrita, con excepción de la planimetría, relativa a las recalificaciones efectuadas en Alarcón; asimismo la documentación financiera o contable en cuanto a los ingresos que aparezcan vinculados a las citadas recalificaciones.

3.- Oficiese a la Unidad Económica de la Guardia Civil a los efectos de que, mediante el oportuno mandamiento judicial, proceda a personarse en las oficinas de VAZ Inversora e Inmobiliaria S.A., a los efectos de intervenir toda la documentación técnica y escrita, con excepción de la planimetría, relativa a las recalificaciones efectuadas en Alarcón; asimismo la documentación financiera o contable en cuanto a los ingresos, gastos y aportaciones que aparezcan vinculados a las citadas recalificaciones.

4.- Intervenida la documentación por parte de la Unidad Económica, procédase a emitir informe con relación a los hechos que resulten acreditados, informe que además deberá comprender la estructura y composición accionarial de todos los grupos que resulten propietarios en los desarrollos urbanísticos mencionados en el presente escrito de querrela.

5.- Oficiese a la Agencia Tributaria a los efectos de que se designe perito para la intervención en estas Diligencias, perito que, con relación al querellado Leopoldo Arnáiz Eguren y las mercantiles Arnáiz Consultores S.L., Arnáiz Desarrollos Inmobiliarios S.L., y Gestión 1950 S.L. deberá emitir informe - con incorporación de los datos tributarios correspondientes a los ejercicios 2000 a 2003- que identifique cumplidamente los ingresos percibidos por él mismo o alguna de aquellas sociedades que pudieran tener su origen - directo o indirecto- de los propietarios o titulares de derechos urbanísticos en los tres sectores de Venta de la Rubia, Ampliación de Campodón y El Retablo.

6.- Recibase declaración al Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Alcorcón, D. Manuel Romero Fernández y a la Jefa de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Alcorcón, D<sup>a</sup> Manuel Arias Gallego en concepto de testigos.

7.- Oficiese al Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Alcorcón al efecto de que remita testimonio íntegro de los expedientes urbanísticos en la presente querrela mencionados.

8.- Recibase declaración a los querrelados.

9.- Recábase del Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Alcorcón, la documentación relativa a las contrataciones efectuadas del Bufete Cuatrecasas y de D. Tomás Ramón Fernández mencionadas en el presente escrito de querrela así como los pagos efectuados a los mismos.

10.- Interésese de la Audiencia Nacional testimonio de la sentencia mencionada.

11.- Interésese del Juzgado de Instrucción nº 8 de Móstoles testimonio de los informes periciales existentes en cuanto a la valoración del suelo, informes periciales incorporados en las Diligencias Previas 405/01 antes mencionadas.

**OTROSI DIGO:** Que se acompaña al presente escrito de querrela las Diligencias de Investigación nº 29/03 incoadas en esta Fiscalía para la averiguación de estos hechos.

**OTROSI INTERESO:** Que a efectos de notificaciones y citaciones se señala como domicilio el del la Fiscalía de Medio Ambiente, Consumo y Urbanismo sito en la c/ Santiago de Compostela nº 96 de Madrid, Planta 12 , teléfono 91.397.31.61 y fax 91.397.31.39.

Madrid 20 de Junio de 2003

El Fiscal

Fdo.: Emilio Valerio Martínez de Muniáin